S

e ha divulgado para comentarios el [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=81464&name=PD_ENMIENDAS_NAI_2017.pdf&prefijo=file) por el cual se incorporaría al derecho contable colombiano los estándares sobre “*Informes sobre Estados financieros auditados- normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia*”, que tendrían vigencia a partir del 1° de enero de 2019. La discusión pública en Colombia tuvo lugar entre el 21 de junio y el 22 de julio de 2016. Según se lee en los considerandos del proyecto, el CTCP recomendó su incorporación mediante comunicaciones del 23 de febrero de 2017, que no aparecen publicadas en la sección de documentos definitivos, la que, por cierto, está dando cuenta de otro tipo de documentos. Pasa el tiempo sin que el organismo tenga una página web adecuada (¿Quién administra al Consejo Técnico de la Contaduría Pública?)

Los estándares fueron aprobados en 2015 y aparecen publicados en español en el aplicativo que administra el MCIT en el espacio destinado al 2016. Contrapartida (entre el número 2771 y el 2820) publicó 46 reflexiones al respecto.

El Gobierno sigue procurando la convergencia, sin dar señales de, al menos, haber oído las preocupaciones generadas por sus anteriores decisiones. Seguramente es una posición intencionada.

Nosotros estuvimos de acuerdo, en líneas generales, con las reflexiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública respecto del impacto para la revisoría fiscal de la puesta en vigencia de nuevas normas de aseguramiento. Siempre hemos señalado que debemos dar efecto a lo expresado en las ponencias de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), pues ello corresponde a lo que señalan los métodos de interpretación.

Sin embargo, varias firmas de contadores, que no dijeron nada cuando el respectivo proyecto se difundió para comentarios, están oponiéndose de palabra y obra a las decisiones respecto de la forma de dar cumplimiento al artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht). Que las autoridades reguladoras, normalizadora y supervisoras estén guardando silencio es muy preocupante, porque significa que otra vez “*las leyes se obedecen, pero no se cumplen*”.

En cambio, no hemos compartido que el Gobierno adopte decisiones que no motiva, como dividir los revisores fiscales en dos grupos. Además de que esto va contra la posición de IFAC, producirá unos efectos muy dañinos en la auditoría colombiana. Nosotros hemos sostenido que lo pretendido por el Gobierno deberá quedarse escrito porque siempre habrá que darse cumplimiento a los artículos 7 y 8 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). El asunto es que, desde la expedición de esta ley hasta hoy, las autoridades, sin distingo, han tolerado su inobservancia.

De poco sirve la convergencia si no se procura su observancia. El Gobierno no se ha tomado en serio esta tarea, puesto que no hay un plan nacional al respecto y porque sigue pensando en las compañías más grandes de Colombia, dejando de lado a las demás.

*Hernando Bermúdez Gómez*